TIPO PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: OSCAR JOSÉ URIBE OSORIO Y TILCIA RUIZ ARIZA
DEMANDADO: JORGE LUIS PRADA SALAS Y LEONARDO ROJAS RODRÍGUEZ
RADICADO: 68276400300220210007401

***CONSTANCIA**: Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandado, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00074-01

ADMÍTASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por OSCAR JOSÉ URIBE OSORIO Y TILCIA RUIZ ARIZA contra JORGE LUIS PRADA SALAS Y LEONARDO ROJAS RODRÍGUEZ.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de interposición de la alzada (art. 624 del CGP), en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9107846a43b84ce8b57c443ab7a168d345e8eb980ada6f14a99604b14d1d9e1**
Documento generado en 08/06/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica